

20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tendrá por punto de partida una bocamina antigua situada en el arroyo Remolino, lindante con la finca de Antonio Álvarez, vecino de Villamartín del Sil, y desde él se medirán 140 metros al O., colocando una estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 1.ª; de ésta 1.000 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.106. León 16 de septiembre de 1916. — *J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Joaquín Menéndez Álvarez, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Terresa*, sita en el paraje Haguno, término de San Pedro Castañero, Ayuntamiento de Castropodame. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata practicada en tierra a 15 metros al Sur del poste, telegráfica núm. 19, kilómetro 299 del ferrocarril de la Compañía del Norte, que está entre la Estación de Bembibre y Torre, y de él se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al S., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª, y de ésta con 800 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.113. León 16 de septiembre de 1916. — *J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Juan de la Torre, vecino de Tremor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Tres Amigos*, sita en el paraje

Valdecarros, término de La Granja, Ayuntamiento de Abares. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este del prado de Manuel Vitoria, vecino de Cereza, y de él se medirán 100 metros al NO., colocando la 1.ª estaca; de ésta 600 al SO., la 2.ª; de ésta 300 al SE., la 3.ª; de ésta 600 al NE., la 4.ª, y de ésta con 200 al NO., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.116. León 16 de septiembre de 1916. — *J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido aún el servicio interesado por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 87, correspondiente al día 14 de agosto último, esta Administración previene a los señores Alcaldes, que si en el plazo de diez días no cumplen el servicio mencionado, se pondrán en práctica los seños reglamentarios para conseguirlo.

León 25 de septiembre de 1916. El Administrador, Marcelino Quirós.

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Gradefes

Con esta fecha se oficia al Alcalde de Gradefes, dándole un plazo de treinta días, improrrogable, para que presente en esta Administración los títulos de propiedad de los montes denominados «Cota Nueva» y «Cota Vieja», pertenecientes: el primero a los pueblos de Villacido y Villanor, mancomunadamente, y el segundo, al pueblo de Villacido, cuya excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, tiene solicitada, o en su defecto, una información testifical por cada uno de dichos pueblos, practicada ante el Juzgado municipal del distrito, para acreditar que los mencionados pueblos vienen disfrutando desde tiempo inmemorial las fincas expresadas; con apercibimiento de que una vez terminado el plazo que se le concede sin haber cumplido este servicio, se elevará el expediente a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados y Corporación municipal, en cumplimiento del art. 46 del vigente

Reglamento de Procedimiento, de 15 de octubre de 1905.

León 25 de septiembre de 1916. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 27 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, al Auxiliar de la segunda Zona del partido de esta capital, D. Lázaro Valledares, que tiene su residencia en esta población, calle de Matasteje; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 28 de septiembre de 1916. — El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

E. M.

Sección 1.ª

Próxima la fecha en que los individuos sujetos al servicio militar, deben pasar la revista anual prevenida por la ley de Reclutamiento, se excita el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito de esta revista, que debe pasarse durante los meses de noviembre y diciembre próximos, y fijen, en los sitios de costumbre, edictos en que se recuerde esta obligación, y aparezcan insertos los artículos 213 y 318 de la citada Ley, y los 325 al 328 del Reglamento para su aplicación; todo en armonía con lo dispuesto en el 324 del citado Reglamento.

Igualmente debe hacerse constar que la revista pasada hasta 30 de septiembre, en virtud de la prórroga concedida por Real orden circular de 21 de junio (D. O. núm. 159), para los que dejaron de pasarla en 1915, no exime de pasar en el año actual en los citados meses de noviembre y diciembre.

Valladolid 25 de septiembre de 1916. — A. Berto de Borbón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley del 5 de agosto de 1907:

En el partido de Riaño

Fiscal de Valderrueda.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y

no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 25 de septiembre de 1916. — P. A. de la S. G.: El Secretario de gobierno, P. O., Aureo Alonso.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Victorino Flórez Gutiérrez, Procurador, en nombre de D. José Labayen, Gerente de la Sociedad anónima «León Industrial», ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución notificada al Sr. Labayen en seis de junio del corriente año de mil novecientos dieciséis, dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en abril último, en el expediente instruido a instancia de dicha Sociedad, sobre devolución de mil docientos veinticuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, ingresadas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en diez de abril último, para responder de los gastos que ocasionaran los recursos entablados contra liquidaciones definitivas practicadas por el impuesto de utilidades.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y por si quisieren coadyuvar en el recurso a la Administración, se hace pública la interposición del mismo por el presente.

León cinco de septiembre de mil novecientos dieciséis. — Ramón Villarín.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de La Robla

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Naredo de Fenar, Bernardo Viñuela Viñuela, manifestando que el día 18 del corriente mes, le ha desaparecido un buey que tenía pastando en el campo o en un prado, en el término de San Feliz de Toró, cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño oscuro, esta caído e inclinado hacia dentro, edad 12 años, próximamente, con poca cola, recido en los cuencos de atrás, herrado de las cuatro patas, algo «manizoso», y atiendo al nombre de Corzo. A la persona en cuyo poder se halle, se la ruega dé conocimiento a esta Alcaldía.

La Robla 22 de septiembre de 1916. — El Alcalde, José Robles.

Alcalda constitucional de Villarejo de Óbigo

El Presidente de la Junta administrativa de Villarejo, pone en conocimiento de mi autoridad que el día 15 del corriente fué recogida por el guarda del campo del mismo, una pollina que se hallaba abandonada; cuyas señas son las siguientes: Alzada 1 070 metros, pelo negro, carradas, herrada de las manos con aparejo completo y alforjas; todo ello en mal estado. Dicha caballería se halla en poder de su legítimo dueño, previa la identificación de la misma, pago de su manutención y demás gastos.

Lo que se hace público por este

medio para general conocimiento. Villarejo de Orbigo 21 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

Don Juan Antonio Martínez Natal, Alcalde constitucional de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: Paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 8.328 unidades.—Producto anual: 4.164 pesetas.

Artículo: Leña de todas clases.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio

medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.321 unidades.—Producto anual: 3.680,50 pesetas.

Total, 7.824 pesetas 50 céntimos. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Villarejo de Orbigo 20 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por término de quince días quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, las cuentas de caudales y administración de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1915, y el proyecto de reparto del impuesto general de hierbas y pastos del corriente año; durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones procedentes.

Rodiezmo 15 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la renta de Concejo, del año actual, a fin de oír reclamaciones; pues pasado que fuere dicho plazo, no serán atendidas.

Cabrerros del Río 22 de septi-

bre de 1916.—El Alcalde, Agustín Fresno.

Alcaldía constitucional de Armunia

El día 27 de octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de las obras para construcción de locales Escuelas, para niños y niñas, en el pueblo de la fecha, bajo el tipo de 48 079,52 pesetas, de cuyo presupuesto, el 50 por 100 del total coste de las obras, ha sido subvencionado por el Gobierno de S. R. M.

Para poder optar a la subasta, será indispensable haber antes constituido el depósito provisional su 2.403,98 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del presupuesto total, con cualquiera de los valores que señala el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y en la forma prevenida por el art. 13 de dicha Instrucción.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, con asistencia de un Notario o del Secretario municipal y de un Concejal, que será designado por la Corporación contratante. Se observarán las reglas que previene el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, y la adjudicación definitiva se hará en favor de aquel cuya proposición sea más ventajosa.

El rematante quedará obligado a reintegrar a la Corporación de tu-

dos los gastos de inserción de anuncios y demás; siendo también de su cuenta los que se originen en el otorgamiento de la escritura pública, si la Corporación acordase proveerse de este documento.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de once a trece, hasta el día 26 de octubre próximo, inclusive.

Hecha la adjudicación definitiva, se seguirán los trámites que señalan los artículos 21 y 22 del Real decreto de 24 de enero de 1905, y el rematante cumplimentará igualmente el art. 24 de la Instrucción antes citada, so pena de los perjuicios que el mismo señala.

El pliego de condiciones, con los planos y demás pormenores, quedan de manifiesto, desde esta fecha hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos se interesen en conocerlos.

Armunia 25 de septiembre de 1916.—P. A. del A.: El Alcalde, Gabriel Fernández.

Junta administrativa de Carucedo

Debiendo procederse a la formación del prorrateo del Iral, que la jurisdicción de este pueblo tiene que satisfacer a D.ª Josefa Villarejo de González, vecina de Bembibre, se hace saber a los interesados que pretenden tomar parte en dichos trabajos, que los días 8, 15 y 22 del próximo mes de octubre, tendrá lugar

Los examinados contestarán en un tiempo, que no podrá bajar de media hora, a dos preguntas sacadas a la suerte de cada una de las tres primeras materias, y a tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

Art. 25. Para los aspirantes al cargo de Ayuntamientos mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres:

En el primero los examinados contestarán por escrito a una pregunta sacada a la suerte de las que al efecto se forman por el Tribunal, relacionadas con legislación municipal e historia de los Municipios, redactando en el término de tres horas una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ni instrucción de nadie; y a este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal que designe el Tribunal, y que se le facilitará por el Gobierno civil.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinados entregarán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, quien acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará, numerándolas, y las someterá a la censura del Tribunal. Este, dentro de los quince días siguientes, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada su lectura, a puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada a la Dirección general, publicándose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes que hubiesen sido aprobados.

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática Castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.
- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.
- 9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral, en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reem-

bles de los Ayuntamientos cuyos recursos se substancien en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, como partes reconocidas en el expediente, a entablar los pleitos contenciosos ante los Tribunales central o provinciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los anteriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se publicará el nombramiento en la *Gaceta*, si se trata de Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, si se trata de Ayuntamiento de menor número de habitantes, siendo desde este momento firme el nombramiento, sin que proceda recurso alguno posterior, puesto que se ha terminado la vía gubernativa sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los derechos que les concede la ley Municipal vigente y este Reglamento, se entenderá que renuncian voluntariamente a ellos. En este caso, y puesto que las Corporaciones no pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos los preceptos del concurso, se procederá a remitir el expediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha en que terminasen los treinta del concurso y debió verificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nombrará al aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial o del Estado. Contra esta provincia del Gobernador, podrán los aspirantes que se consideren perjudicados, entablar pleito contencioso.

Art. 16. El que al ser nombrado Secretario del Ayuntamiento, se encuentre en alguno de los tres primeros casos que fija el citado artículo 125 de la ley en su segundo apartado, deberá manifestar por escrito ante el Ayuntamiento, y en el término de ocho días, contados desde aquel en que se le notificó el nombramiento, que renuncia el cargo que venía desempeñando.

En cualquier tiempo en que aparezca que el Secretario de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno de los casos que enumera el mismo apartado segundo de la Ley,

la subasta de los mismos, en público concejo, a la puerta de la Iglesia de este pueblo.

Carucado a 24 de septiembre de 1916.—El Presidente de la Junta, Fernando Bello.—V.º B.º El Alcalde, Remiro López.

JUZGADOS

Juzgado de 1.ª instancia de León

Por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho a la herencia de Feliciano Infesto Fernández, natural de Mansilla de las Mulas, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el seis de abril último, sin que dejase disposición testamentaria; cuyo llamamiento se hace para que los interesados puedan comparecer reclamando su derecho dentro del término de treinta días; siendo de advertir que, por ahora, se reclama la herencia por Matías Infesto Fernández, hermano de la finada y por su sobrina Frolana Infesto Alvarez.

León nueve de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Lucio García Moliner.—P. S. M., Antonio de Paz.

Don Lucio García Moliner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita por término de ciento ochenta días, a todas cuantas personas se crean

perjudicadas con la promoción del expediente de dominio de una casa señalada con el número ocho de la calle de los Descalzos, sita en esta capital, que vendió D. Guillermo Rascón a D. Francisco Fernández; habiéndose instado por éste título de dominio, y previniéndose que de no comparecer dentro del término fijado, se acordará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en León a veintuno de septiembre de mil novecientos dieciséis, Lucio García Moliner.—Antonio de Paz.

EDICTO

Don Baldomero Guillermo Lindoso, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente hago público: Que en la noche del 7 al 8 de agosto último, fueron sustraídos un macho color castaño, y tres pollinas de pelo canoso; una de ellas con una cría, de las cuadras o establo en que las tenían sus dueños, en el pueblo de Soldón, del Municipio de Caurel, sospechándose fuese el autor del hurto, un sujeto de oficio gitano, y que se conocía con el nombre de José, por saber éste dónde se guardaban dichas caballerías, si que se cite y emplaza para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario que se instruye por el hecho relatado.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto

civiles como militares, ordenen a sus subordinados practiquen gestiones encaminadas a la busca y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser halladas, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, y que no acredite su legítima procedencia.

Dado en Quiroga a 14 de septiembre de 1916.—Baldomero G. Lindoso.—D. O. de su S.ª—Arsenio Rodríguez.

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado, con el número 52 de orden del año actual, en averiguación de las causas que produjeron la muerte de un hombre desconocido, el cual apareció cogido por el cuello, de un castaño, con una cinta de bacero, al sitio de la Dehesa, término de Berlanga, se acordó interesar, a medio del presente edicto, de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se averigüe el nombre, apellidos y demás circunstancias de dicho sujeto, que decía era de Ribadeo de Puerria, de unos 60 años de edad, estatura elevada, pardosero, usaba buñia, pantalón, chaleco y chaqueta de pana, muy usados; calzando almadrás gallegas; llevando un pañuelo desarragado, un saco con dos camisas y unos calzoncillos en mal uso, con dos mantas y una sábana de algodón, y ofrecer las acciones del referido sumario a los

efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de dicho finado.

A fin de que tenga efecto lo acordado, se pide el presente en Villafranca del Bierzo, y septiembre 21 de 1916.—Francisco de Llano.—D. S. O. Luis F. Rey.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Con el fin de cumplir órdenes asentadas de la Superioridad, referentes a los representantes de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan autorizados para el cobro de libramientos expedidos a su favor por suministradores a fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transcritos en la localidad, se hace saber por la presente circular que dentro del mes de octubre venidero, deben dar conocimiento a esta Oficina del nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se deben expedir los citados libramientos contra la Delegación de Hacienda, de esta capital, por los suministradores que hayan verificado, el objeto de no entorpecer la buena marcha en los asuntos de contabilidad y su retraso en el pago.

León 27 de septiembre de 1916.—El Comisario de Guerra, Sr. Alonso Imprenta de la Diputación provincial.

cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento declarará el vacante.

Art. 17. En armonía con el principio que informa el artículo 29 de la ley Municipal vigente, no se exigirá la justificación del previo examen para los concursos a plazas de Secretarías de Ayuntamientos cuyo censo de población no llegue a 2.000 residentes, bastando acreditar diez años de servicios intercalados como Secretario en uno o varios Ayuntamientos, ya se hallen en activo, ya cesantes del expresado cargo, o acreditar los conocimientos de segunda enseñanza o el título de Maestro.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos expresados en el artículo anterior que deseen concursar vacantes de mayor categoría, deberán probar su suficiencia mediante el certificado de exámenes o título de aptitud correspondiente.

Art. 19. En todas las provincias se constituirá un Tribunal, compuesto del Rector de la Universidad, si lo hubiere, o de un Catedrático de la Facultad de Derecho designado por el Claustro, o del Director del Instituto, Presidente, y como Vocales, un Letrado nombrado por el Colegio de Abogados; un Profesor Meritull o de Matemáticas, del Instituto, designado por el Claustro de éste; un Abogado del Estado nombrado por la Delegación de Hacienda; un Concejal de cualquier Ayuntamiento de la provincia, designado por el Gobernador, y como Secretario, el de cualquier Ayuntamiento de la misma provincia, designado por el Presidente del Tribunal. En Madrid, el Tribunal se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vocales, el Catedrático de Derecho administrativo de la misma Universidad, designado por el Rector; un Abogado, por el Colegio de Madrid; un Catedrático de la Escuela de Comercio; un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación; el Secretario del Ayuntamiento de Madrid; uno de otro de la provincia, y un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 20. Para que estos Tribunales puedan actuar, se requiere, por lo menos, la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Art. 21. Todos los aspirantes que deseen obtener título de aptitud para Secretarías de Ayuntamientos de 2.000 habitan-

tes a 15.000, exceptuados los de capitales de provincias, harán sus exámenes ante cualquiera de los Tribunales provinciales.

Ante el Tribunal superior, con residencia en Madrid, actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud para Secretario de Ayuntamiento de capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes, y para toda Secretaría de Municipio mayor en el censo de los habitantes indicado.

Art. 22. Los exámenes a que se refieren los artículos anteriores, serán de dos grados, o sea; unos aquellos que hayan de verificarse ante los Tribunales de provincia, y otros distintos, los que deban tener lugar ante el Tribunal de Madrid.

Art. 23. Los programas por preguntas para regir los exámenes, se formarán todos los años por los Tribunales respectivos, publicándose en los Boletines Oficiales con ocho meses de anticipación a la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Los programas del Tribunal que ha de actuar en Madrid, se publican en la Gaceta, además del Boletín Oficial de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán, para los que hayan de actuar ante los Tribunales provinciales, dos: uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los Tribunales de referencia, consistirá en lo siguiente:

Primero. Gramática Castellana en toda amplitud.
Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar a los servicios del Estado.

Tercero. Nociones de Derecho administrativo.
Cuarto. Hacienda pública, y especialmente Tribunal de Cuentas; presupuestos generales del Estado; Contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación a los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus distintos aspectos de reclutamiento y remplazo de aguas, caza y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas a los servicios encomendados al Secretariado.